



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00064-00
Demandante	Diana Patricia Taborda Restrepo
Demandado	
Auto No.	266

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que es competente para adelantarla, de conformidad con las reglas generales 1 y 2 establecidas en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de la demanda prevista en los artículos 82 y siguiente del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA**

PATRICIA TABORDA RESTREPO, en contra del señor **JOSE CONRADO AGUDELO SALAZAR**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda al demandado **JOSE CONRADO AGUDELO SALAZAR** y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días. Para el efecto, la parte actora deberá acreditar el envío y **entrega** de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia a la dirección física de notificaciones del demandado, conforme lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en interés de los menores T.A.T y A.C.A.T. (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado ELKIN MARIO URIBE ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.571.219 de Bello Antioquia y portador de la tarjeta profesional No. 130.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que lleve la representación judicial de la demandante, señora **DIANA PATRICIA TABORDA RESTREPO**, en los términos del mandato conferido.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **49**

Cartago, 18 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d53db538466589f31dd37c7b782dd303c5ec82a4e21c799bf3c2c49f70d5d2

Documento generado en 17/03/2021 02:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>